



Normas y Etiquetado Orgánicos para la Unión Europea

- Todas las etiquetas deben ser revisadas y aprobadas por Oregon Tilth.
- Las secciones pertinentes de los Reglamentos de la UE (extraídas de la Norma de Equivalencia OTCO IACB EU) se adjuntan a continuación de esta tabla.
- Cuando no cumpla con los requisitos de NOP (etiquetados para la UE), los contenedores y los documentos de envío deben estar etiquetados como “Solo para exportación” (NOP 205.307 (c))

| Categoryo de la Etiqueta | Requisitos de la Regulaciones de la Unión Europea 834/2007 | Citas |
|---|--|--------------------------|
| “Orgánico” 95-100% de Ingredientes Orgánicos | Puede ser etiquetado como “orgánico” Este es la única declaración orgánica de etiqueta frontal permitida en la UE. El uso del logotipo de la UE y / o el NOP es opcional | 9.1.3(a) 9.2.1(b) |
| | Los reglamentos de la UE no tienen categoría de etiquetado para productos 100% orgánicos. Estos productos deben estar etiquetados como "orgánicos". | |
| Por debajo del 95% de Ingredientes Orgánicos | Los reglamentos de la UE no tienen una categoría de etiquetado para productos: “Hecho con orgánico...” . “Hecho con orgánicos” declaración para (ingredientes o grupos de ingredientes específicos)” están prohibidos. | |
| | La identificación de ingredientes orgánicos como orgánicos solo se permite en el panel de ingredientes; | 9.1.3(b) |
| | El porcentaje total de ingredientes orgánicos en proporción a la cantidad total de ingredientes de origen agrícola debe aparecer en el panel de ingredientes. | 9.1.3 |
| | La referencia a orgánico y la declaración de porcentaje deben aparecer en el mismo color, tamaño y estilo de las letras del resto del panel de ingredientes. | 9.1.3 |
| | El Uso del logotipo de la UE y/o el NOP no está permitido en esta categoría. | 9.3.1 |



| Otros Requisitos de Etiquetado de la UE | Detalles | Citas |
|---|---|-------|
| Numero de Cumero del Agente Certificador | Todas las etiquetas, al por menor y al por mayor, que hacen una declaracion orgánica para la UE deben incluir el Código del Agente Certificador (esto es análogo a la declaración "Certified Organic By..." que exige el NOP) -Si el logotipo de la UE no se utiliza, el Co se del Agente Certificador debe estar en un lugar sobresaliente de manera tal que sea visible fl que cad, claramente legible e indeleble. | 9.2.1 |
| | -Si el logotipo orgánico de la UE es utilizado, el Código del Agente Certificador debe colocarse inmediatamente debajo de n lu | 9.3 |
| | - US-ORG-042 para productos con certificación NOP exportados bajo el US-EU EA | |
| | - CA-ORG-011 para productos con certificaciad COR bajo el COR-EU EA - (AB)-BIO-116 para productos con certificacito UE donde AB en el Cn el debe ser reemplazado por el ce ser ISO del paedsdonde se realiza el control (US para EEUU, CA para Canadá, MX para México, CN para China, CL para Chile) ISO 3166 Country Codes ; http://userpage.chemie.fu-berlin.de/diverse/doc/ISO_3166.html | |



| | | |
|--|---|---------------------|
| Casos al por mayor y contenedores no al por menor (Casos de productos etiquetados para la venta al por menor) | Los contenedores/cajas no minoristas o los documentos que acompañan a los contenedores / cajas no minoristas (por ejemplo, facturas, BOL) deben incluir: a) Nombre y domicilio de la operación certificada b) Nombre del producto y su estatus de orgbre d c) Nombre y # de Código de OTCO d) Informaci# de trazabilidad tal como números de lote, donde aplique. | 7.5.2 (b) |
| Sello Organicb /Logotipo Sello Orgen, que. tal UE: | El uso del logotipo de la UE es opcional para productos certificados de la UE importados de fuera de la UE. (El logotipo de la UE es obligatorio para los productos producidos en la UE) De acuerdo con los términos del Acuerdo de Equivalencia UE-EE.UU., se permiten cualquiera de los dos, NOP y el logotipo de la UE. El logo orgánico de la UE solo se puede utilizar en productos certificados "Orgánicos" (95% +) El sello / logotipo orgánico de la UE se puede descargar desde el OTCO EU Webpage : | 9.3.1 |
| Indicación de lugar de cultivo (País de origen) | Cuando se utiliza el logo orgánico de la UE, una de las siguientes afirmaciones debe colocarse inmediatamente debajo del número de código del certificador. <ul style="list-style-type: none">• "EU Agriculture" si la materia prima ha sido cultivada en la UE,• "Non-EU Agriculture", si la materia prima ha sido cultivada fuera de la UE• "EU/non-EU Agriculture", si parte de la materia prima ha sido cultivada en la UE y parte fuera de la UE. - El nombre de un país específico se puede usar en lugar de los términos que no =UE "donde todas las materias primas agrícolas se han cultivado en el mismo país. - Para la indicación "UE" o "fuera de la UE", se permiten pequeñas cantidades de ingredientes siempre que la cantidad total de los ingredientes permitidos no exceda el 2% de la cantidad total en peso de las materias primas de origen agrícola. - La declaración "UE" o "no UE" no aparecerá en un color, tamaño y estilo de letras más prominentes que la descripción de ventas del producto. | 9.3 9.2.1(c) |



Citas del Estándar de OTCO Equivalencia ACB:

| 9 | Etiquetado | Referencia cruzada de los estándares de la UE |
|-----|--|---|
| 9.1 | Uso de términos referidos a la producción orgánica | |
| | <p>iii. 1. A los efectos de esta Norma, se considerará que un producto tiene términos relacionados con el método de producción orgánica en el que, en el etiquetado, el material publicitario o los documentos comerciales, dicho producto, sus ingredientes o materias primas para piensos se describen en términos que sugieren al comprador que el producto, sus ingredientes o materias primas para piensos se han obtenido de acuerdo con las normas establecidas en este Estándar.</p> <p>En el etiquetado y la publicidad de productos agrícolas vivos o no procesados, los términos que se refieren al método de producción orgánica pueden usarse solo cuando, además, todos los ingredientes de ese producto también se hayan producido de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estándar.</p> <p>2. El etiquetado al que se hace referencia en el párrafo 1 no se utilizará para un producto para el que deba indicarse en el etiquetado o en la publicidad que contiene OGM, consiste en OGM o se produce a partir de OGM.</p> <p>3. En lo que respecta a los alimentos transformados, el etiquetado contemplado en el apartado 1 podrá utilizarse:</p> <p>(a) en la descripción de las ventas, siempre que:</p> <p>(i) el alimento procesado cumple con 7.1.1, 7.4.1a, b & d;</p> <p>(ii) Al menos el 95% en peso, de sus ingredientes de origen agrícola son orgánicos;</p> <p>(b) solo en la lista de ingredientes, siempre que el alimento cumpla con 7.4;</p> <p>(c) en la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la descripción de ventas, siempre que:</p> <p>(i) El ingrediente principal es un producto de la caza y la pesca.</p> <p>(ii) Contiene otros ingredientes de origen agrícola que son todos orgánicos;</p> <p>(iii) El alimento cumple con 7.1.1, 7.4.1a, b & d.</p> <p>La lista de ingredientes deberá indicar qué ingredientes son orgánicos.</p> <p>En el caso de que se apliquen los puntos (b) y (c) de este párrafo, las referencias al método de producción orgánica solo pueden aparecer en relación con los ingredientes orgánicos y la lista de ingredientes debe incluir una indicación del porcentaje total de ingredientes orgánicos en Proporción a la cantidad total de ingredientes de origen agrícola.</p> | 834---Artículo 23 |
| 9.2 | Indicaciones Obligatorias | |



| | |
|---|-------------------|
| <p>1. Cuando se utilizan términos en línea con 9.1:</p> <p>(a) el número de código del organismo de control al que está sujeto el operador que ha realizado la operación de producción o preparación más reciente, también aparecerá en el etiquetado y se colocará en el mismo campo visual que el logotipo orgánico de la UE, donde El logotipo orgánico de la UE se utiliza en el etiquetado.</p> <p>Nota: para el modelo, consulte el siguiente enlace https://ec.europa.eu/agriculture/organic/downloads/logo_en Póngase en contacto con su organismo de control para obtener el número de código apropiado;</p> <p>(b) a partir de julio de 2010, en lo que respecta a los alimentos preenvasados, el logotipo orgánico de la UE también puede aparecer en el envase;</p> <p>(c) a partir de julio de 2010, donde se utiliza el logotipo orgánico de la UE, una indicación del lugar donde se han cultivado las materias primas agrícolas de las que se compone el producto, también aparecerá en el mismo campo visual que el logotipo y asumirá "" de las siguientes formas, según corresponda:</p> <p>“Agricultura fuera de la UE”, en la que la materia prima agrícola se ha cultivado en terceros países;</p> <p>“Agricultura para la UE/ fuera de la UE”, donde una parte de las materias primas agrícolas se ha cultivado en la Unión Europea y una parte de ella se ha cultivado en un tercer país.</p> <p>Lo anterior puede ser reemplazado o complementado por un país en el caso de que todas las materias primas agrícolas de las que se compone el producto hayan sido cultivadas en ese país.</p> <p>Para la indicación mencionada anteriormente, se pueden ignorar pequeñas cantidades en peso de ingredientes, siempre que la cantidad total de ingredientes no exceda el 2% de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrícola.</p> <p>La indicación mencionada anteriormente no aparecerá en un color, tamaño y estilo de letras más prominente que la descripción de ventas del producto.</p> <p>2. Las indicaciones a que se refiere el apartado 1 se marcarán en un lugar visible de manera que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.</p> | 834---Artículo 24 |
|---|-------------------|



| | | |
|--------------|--|-------------------|
| 9.3 | Logos para la producción orgánica | |
| | <p>iii. 1. A partir de julio de 2010, el logotipo de producción ecológica de la UE podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos establecidos en este Estándar. El logotipo de la UE no se utilizará en el caso de productos en conversión y alimentos a los que se hace referencia en 9.1.3 (b) y (c).</p> <p>2. Los logotipos nacionales y privados pueden utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de productos que cumplan con los requisitos establecidos en este Estándar.</p> | 834---Artículo 25 |
| 9.4 | Requisitos específicos de etiquetado para pienso | |
| 9.4.1 | Alcance, uso de marcas registradas y descripción de ventas | |
| | <p>1. Esta sección no se aplicará a los alimentos para mascotas y piensos para animales de peletería.</p> <p>2. Las marcas comerciales y las descripciones de venta que llevan una indicación mencionada en 9.1 se pueden usar solo si todos los ingredientes de origen vegetal o animal son del método de producción orgánica y al menos el 95% de la materia seca del producto está compuesta por dichos ingredientes.</p> | 889--Artículo 59 |
| 9.4.2 | Indicaciones sobre piensos procesados | |
| | <p>1. Sin perjuicio de 9.4.3 y 9.5.1.2, los términos mencionados en 9.1 se pueden usar en piensos procesados siempre que:</p> <p>(a) El alimento procesado cumple con todas las disposiciones de esta Norma y, en particular, con 6.16.4 y 6.16.5 para ganado, con 11.7.1.d y 8.1 para animales de acuicultura, y 8.1 para ambos.</p> <p>(b) El alimento procesado cumple con las disposiciones de esta Norma y, en particular, con 6.7.20 y 7.2;</p> <p>(c) Todos los ingredientes de origen vegetal o animal contenidos en el alimento procesado son de producción orgánica.</p> <p>(d) Al menos el 95% de la materia seca del producto se compone de productos agrícolas orgánicos.</p> <p>2. Sujeto a los requisitos establecidos en los puntos (a) y (b) del párrafo 1, se permite la siguiente declaración en el caso de productos que comprenden cantidades variables de materias primas para piensos del método de producción orgánica y / o materias primas para piensos de productos en conversión a agricultura ecológica y / o materiales no orgánicos: 'se pueden utilizar en la producción orgánica de acuerdo con los Reglamentos (CE) 834/2007 y (CE) 889/2008'.</p> | 889--Artículo 60 |
| 9.4.3 | Condiciones para el uso de indicaciones en piensos procesados | |



| | | |
|--------------|---|---------------------|
| | <p>1. La indicación proporcionada en 9.4.2 será:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) separado de la redacción que describe el producto y el fabricante¹⁵;(b) presentado en una fuente de color, formato o carácter que no llame más la atención que la descripción o el nombre del alimento para animales a que se hace referencia en la letra (a) anterior;(c) Acompañados, en el mismo campo de visión, por una indicación por peso de materia seca referida:<ul style="list-style-type: none">(i) al porcentaje de material (s) de alimentación del método de producción orgánico;(ii) al porcentaje de materiales de alimentación de productos en conversión a la agricultura orgánica(iii) al porcentaje de material (es) de alimentación no cubierto por los puntos (i) y (ii);(iv) al porcentaje total de piensos de origen agrícola;(d) acompañado de una lista de nombres de materiales de alimentación del método de producción orgánica(e) acompañado de una lista de nombres de materias primas para piensos de productos en conversión a producción orgánica. <p>2. La indicación provista en 9.4.2 también puede ir acompañada de una referencia al requisito de utilizar los alimentos para animales de acuerdo con los requisitos para alimentos en conversión (6.7.19) y para el uso de ciertos productos y sustancias en alimentos (6.7 .20).</p> | 889--Artículo 61 |
| 9.5 | Otros requisitos específicos de etiquetado | |
| 9.5.1 | Productos en conversión de origen vegetal | |
| | <p>Los productos en conversión de origen vegetal pueden llevar la indicación "producto en conversión a agricultura orgánica" siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">1. un período de conversión de al menos 12 meses antes del cumplimiento de la cosecha;2. la indicación deberá aparecer en un color, tamaño y estilo de letras que no sea más prominente que la descripción de ventas del producto, toda la indicación tendrá el mismo tamaño de letras;3. el producto contiene un solo ingrediente de cultivo de origen agrícola;4. la indicación está vinculada al número de código del organismo de control mencionado en la sección 9.2. | 889--Artículo 6 2 |
| 7 | Producción de Alimentos Procesados | |
| 7.1 | Reglas generales | |

¹ A la que se refiere el Artículo 5 de la Directiva de Consejo 79/373/EEC (19) o en el Artículo 51. de la Directiva de Consejo 96/25/EC (20);



| | | |
|--|--|-------------------|
| | <ol style="list-style-type: none">1. La preparación de alimentos orgánicos procesados se mantendrá separada en tiempo o espacio de los alimentos no orgánicos.2. Sustancias y técnicas que reconstituyen las propiedades que se pierden en el procesamiento y almacenamiento de alimentos orgánicos, que corrigen los resultados de negligencia en el procesamiento de estos productos o que, de otro modo, pueden ser engañosas en cuanto a la verdadera naturaleza de estos productos | 834---Artículo 19 |
|--|--|-------------------|

⁴ A la que se refiere el Artículo 5 de la Directiva de Consejo 79/373/EEC (19) o en el Artículo 51. de la Directiva de Consejo 96/25/EC (20);



| | | |
|--------------|--|--|
| 7.4.1 | Usode determinados productos y sustancias en el procesamiento de alimentos | |
| | <p>1. Solo las siguientes sustancias se pueden usar en el procesamiento de alimentos orgánicos, con excepción de los productos del sector vitivinícola:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) sustancias listadas en el Anexo VIII para este Estándar;(b) preparaciones de microorganismos y enzimas utilizadas normalmente en la elaboración de alimentos; sin embargo, las enzimas que se utilizarán como aditivos alimentarios deben incluirse en la lista A del anexo VIII;(c) sustancias y productos² etiquetados como sustancias aromatizantes naturales o preparaciones aromatizantes naturales;(e) agua potable y sal (con cloruro de sodio o cloruro de potasio como componentes básicos) generalmente utilizados en el procesamiento de alimentos;(f) minerales (oligoelementos incluidos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes, siempre que:<ul style="list-style-type: none">(i) su uso en alimentos para el consumo normal es "directamente requerido legalmente", en el sentido de ser requerido directamente por la disposición de la legislación de la Unión o las disposiciones de la ley nacional compatibles con la legislación de la Unión, con la consecuencia de que los alimentos no pueden ser comercializados en absoluto como alimentos para el consumo normal si no se agregan esos minerales, vitaminas, aminoácidos o micronutrientes; o<ul style="list-style-type: none">- en los productos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) No 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), su uso está autorizado por dicho Reglamento y los actos adoptados sobre la base del artículo 11, apartado 1, de dicho Reglamento para los productos de que se trate.- en los productos regulados por la Directiva 2006/125 / CE de la Comisión (**), su uso está autorizado por dicha Directiva, o- en los productos regulados por la Directiva 2006/141 / CE de la Comisión (***), su uso está autorizado por dicha Directiva. <p>2. A los efectos del cálculo mencionado en 9.1.3. (a)(ii),</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Los aditivos alimentarios enumerados en el anexo VIII y marcados en la columna del número del código del aditivo, se calcularán como ingredientes de origen agrícola.(b) Las preparaciones y sustancias mencionadas en el párrafo 1. (b), (c), (d), (e) y (f) de este párrafo y las sustancias no marcadas con un asterisco en la columna del número de código aditivo no deberán Calculados como ingredientes de origen agrícola.(c) La levadura y los productos de levadura se calcularán como ingredientes de origen agrícola;(d) Con respecto a la producción de levadura orgánica, las siguientes sustancias pueden usarse en la producción, confección y formulación de levadura: | 889-Articulos ³ 27 y 27a |

² Como se define en los artículos 12.2.(b)(i) y 12.2.(c) de la Directiva de Consejo 88/388/EEC (14) de acuerdo a los Artículos 91.(d) y 2.2. de esa Directiva.



| | | |
|-------|--|-------------------|
| 7.5.2 | Empacado y transporte de productos a otros operadores u otras unidades | |
| | <p>1. Los operadores se asegurarán de que los productos orgánicos se transporten a otras unidades, incluidos mayoristas y minoristas, solo en empaques, contenedores o vehículos apropiados cerrados de tal manera que no se pueda lograr la sustitución del contenido sin manipulación o daño del sello y se les debe proporcionar una etiqueta. Indicar, sin perjuicio de cualesquiera otras indicaciones exigidas por la ley:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el nombre y la dirección del operador y, cuando sea diferente, del propietario o vendedor del producto;(b) el nombre del producto o una descripción del pienso compuesto acompañado de una referencia al método de producción orgánico;(c) el nombre y / o el número de código del organismo de control al que está sujeto el operador; y(d) cuando sea pertinente, la marca de identificación del lote según un sistema de marcado aprobado a nivel nacional o acordada con el organismo de control y que permita vincular el lote con las cuentas mencionadas en la Sección 10. <p>La información mencionada en las letras (a) a (d) del primer párrafo también se puede presentar en un documento adjunto, si dicho documento se puede vincular de manera innegable con el empaque, el contenedor o el transporte vehicular del producto. Este documento de acompañamiento deberá incluir información sobre el proveedor y / o el transportista.</p> <p>2. No se requerirá el cierre de embalajes, contenedores o vehículos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el transporte es directo entre un operador y otro operador que están sujetos al sistema de control orgánico, y(b) los productos van acompañados de un documento que proporciona la información requerida en el párrafo 1, y(c) tanto el operador de producción como el de recepción mantienen registros documentales de dichas operaciones de | 889---Artículo 31 |



§ 205.307

Etiquetado de contenedores que no sean de venta al por menor utilizados para el envío o almacenamiento de productos agrícolas crudos o procesados etiquetados como "100 por ciento orgánicos", "orgánicos" o "hechos con orgánicos (ingredientes específicos o grupos de alimentos)".

(a) Los contenedores que no sean de venta al por menor que no se usan solo para enviar o almacenar productos agrícolas crudos o procesados etiquetados como que contienen ingredientes orgánicos pueden mostrar los siguientes términos o marcas:

- (1) El nombre y la información de contacto del agente certificador que certificó al manejador el cual montó el producto final;
- (2) Identificación del producto como orgánico;
- (3) Instrucciones especiales de manipulación según sea necesario para mantener la integridad orgánica del producto;
- (4) El sello del USDA;
- (5) El sello, logo, u otra marca de identificación del agente certificador que certificó la producción orgánica o a la operación de manejo que produjo o manejó el producto terminado.

(b) Los contenedores que no sean de venta al por menor usados para enviar o almacenar productos agrícolas crudos o procesados etiquetados como que contienen ingredientes orgánicos deben mostrar el número de lote de producción del producto, si aplica.

(c) Los contenedores de envío de productos de producción nacional etiquetados como orgánicos destinados a ser exportados a mercados internacionales pueden etiquetarse de acuerdo con los requisitos de etiquetado de contenedores de envío del país extranjero de destino o las especificaciones de etiquetado de contenedores de un comprador contratado extranjero: Siempre que: los contenedores de envío y los documentos de envío que acompañan a dichos productos orgánicos están claramente marcados como "Solo para exportación" y: En caso de que sea necesario, el manejador debe mantener una prueba de dicho marcado y exportación de contenedor de acuerdo con los requisitos de mantenimiento de registros para operaciones exentas y excluidas según § 205.101.